



## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Noviembre 1885).

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Con esta fecha he vuelto á encargarme del mando civil de esta provincia, cesando en la interinidad el Secretario D. Emilio J. Sigüenza y González.

Lo que he dispuesto hacer público en el presente periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, José López de Ayala.

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que elevó V. S. á este Ministerio acerca del recurso de queja presentado á ese Gobierno por los primero y segundo Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de esa capital, solicitando se dejara sin efecto el acuerdo del Alcalde Presidente que designó para sustituirle al tercer Teniente, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Setiembre último el siguiente dictamen.:

«Excmo. Sr.: El Alcalde de la Coruña designó para sustituirle, por hallarse enfermo, al tercer Teniente Alcalde; mas habiendo indicado éste que á su juicio tal sustitución debía recaer por su orden en los Tenientes primero y segundo, insistió el repetido Alcalde en su providencia por ser el designado el que mayor número de votos obtuviera como Concejal; citando en apoyo de su resolución los artículos 52, 100 y 119 de la ley municipal. Obedeció el tercer Teniente Alcalde, encargándose de la Alcaldía; pero considerandó que la opinión del Alcalde propietario estaba en contradicción con lo dispuesto en los artículos 34 y 56 de la ley, sometió el caso á la resolución del Gobernador de la provincia.

Por su parte los Tenientes de Alcalde primero y segundo recurrieron también en alzada solicitando que la sustitución en la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento debía verificarse por el orden corre-

lativo de los Tenientes, á tenor del 56 de la precitada ley.

La Comisión provincial, fundada en que aquélla no fija en ningún artículo la categoría de los Tenientes de Alcalde, informó que debía desestimarse la apelación, la cual ha elevado el Gobernador en consulta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Entiende la Sección que el procedimiento del Gobernador no se ajusta á la ley ni á los buenos principios administrativos, porque interpuesto recurso ante su Autoridad, como superior jerárquico, á él correspondía resolver en primer término lo que hubiera estimado procedente, á fin de que luego tuviesen los interesados expedita su acción para apelar ante el Gobierno, pues de otra suerte, sobre quedar aquéllos privados de utilizar el segundo recurso que la misma ley autoriza, vendría á resultar que el Gobierno supremo hubiera de entender en lo que en primer término es propio y peculiar de las Autoridades que de él dependen.

Por lo demás, entrando la Sección en el fondo de la consulta, entiende que el texto de la ley en el particular de que se trata disipa toda duda.

El art. 56 establece que una vez elegido por el Ayuntamiento el Concejal que haya de ejercer las funciones de Alcalde, se procederá en seguida y por el mismo orden á la elección de los Tenientes *uno por uno*.

El art. 119 dispone que los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes por el orden establecido en el art. 52, en los casos de ausencia, enfermedades ó vacantes interinas; y el art. 52 prescribe que las vacantes de Alcalde y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, si ocurriesen dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso por elección en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes.

Del conjunto de estas disposiciones se infiere claramente que la elección del Alcalde y Teniente se verifica por el Ayuntamiento una vez constituido, y que haciéndose la de éstos últimos uno por uno y por su orden, supone esto mismo entre ellos cierta graduación dentro del seno de la Corporación que los elige.

El art. 52, que en apoyo de su providencia invocó el Alcalde para designar como sustituto en el cargo al tercer Teniente, prescindiendo del primero y segundo, carece de aplicación. Cierto que éste dice que las vacantes de Alcaldes y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, si ocurriesen dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso por elección en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes; mas el texto de este artículo revela claramente que se refiere á las vacantes definitivas, mas no á las interinas ó accidentales, para las cuales sólo rige el art. 119.

Examinado éste con algún detenimiento, se advierte que su primera parte alude á los Tenientes de Alcalde, y la segunda á los Regidores; y como quiera que aquéllos tienen el orden que les marcó su nombramiento ó designación, se hace evidente

que la referencia que el mismo art. 119 hace al 52 es tan sólo por lo que respecta á los Regidores en cuanto al orden en que hayan de sustituir á los Tenientes.

Confírmalo así el art. 10, el cual, al proveer acerca de la sustitución de Presidente del Ayuntamiento, establece que en defecto de éste presidirán los Tenientes de Alcalde, y á falta de todos el Regidor decano y los demás por el orden que se determina en el art. 52; de cuya disposición se deduce que, compuesta la Corporación de Tenientes de Alcalde y de Regidores, el orden de los primeros se halla determinado por el que les marcó el Ayuntamiento cuando los eligió, y el de los segundos por el número de votos que obtuvieron al ser elegidos Concejales, pues de admitirse otra interpretación resultaría defectuoso este artículo, por cuanto sólo designa el orden con que los Regidores han de presidir interinamente, sin determinar nada en cuanto al de los Tenientes, lo cual es debido á estar ya este punto previsto y resuelto en los otros artículos de la ley de que antes se hizo mérito.

Considerando, pues, que el art. 52 en que el Alcalde fundó su providencia carece de aplicación por referirse á las vacantes definitivas y no á las interinas, y que el orden marcado en el art. 119 alude á los Regidores;

La Sección, por las razones expuestas, es de parecer:

1.º Que en vez de consultar el Gobernador á la Superioridad, debió resolver laalzada en el sentido que hubiera estimado arreglado á la ley.

2.º Que la sustitución del Alcalde por los Tenientes debe verificarse en el orden numérico con que éstos fueron elegidos por el Ayuntamiento, y que en tal concepto fué improcedente la providencia del Alcalde de la Coruña.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 14 Octubre 1885).

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Siendo justo y perfectamente legal conocer la aplicación que los Ayuntamientos han dado á las cantidades percibidas en concepto de socorro para atenciones de la epidemia colérica, la Comisión acordó publicar la presente en el BOLETIN OFICIAL haciendo saber á los Municipios: 1.º Que dentro del plazo de 20 días deberán remitir los Alcaldes los documentos justificativos de la distribución que hayan hecho de las expresadas sumas. 2.º Que esos justificantes con su correspondiente cuenta, deberán estar antes de terminar aquel plazo expuestos al público por tiempo de ocho días, admitiendo todas las reclama-



ciones que se hagan y pasando unas y otras al examen y censura de la Junta de Sanidad. 3.º Que los Ayuntamientos que dejen trascurrir dicho término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN*, sin dar cumplimiento á este servicio, quedarán desde luego obligados á reintegrar de su peculio particular las cantidades recibidas y que ingresarán en arcas municipales.

Zaragoza 31 de Octubre de 1885.—El Vicepresidente, Faustino Sancho y Gil.—P. A. de la C., el Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y los supernumerarios y auxiliares de la misma que reúnan los requisitos que determina el Real decreto de 24 de Oc-

tubre último. Unos y otros deberán hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Se halla vacante en el Instituto Agrícola de Alfonso XII la cátedra de Prácticas de Cultivo, Ganadería é Industria, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á los artículos 39 y 42 del reglamento para el régimen de dicho establecimiento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma establecida por Real orden de esta fecha.

Para ser admitido á esta oposición, se requiere no hallarse incapacitado el que lo solicite para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Ingeniero agrónomo con título oficial, ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Centro directivo dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en secciones, precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875 para la provisión de cátedras de Instrucción pública, conforme á cuyas prescripciones han de verificarse las actuales oposiciones, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 21 de Setiembre de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

### ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA.

Curso de 1884 á 1885.

En conformidad á lo prevenido en la ley general de Instrucción pública, tendrán lugar en el próximo mes de Noviembre exámenes de ingreso en este es-

tablecimiento para el curso de 1885 á 1886, que comprenden:

- 1.º Gramática castellana.
- 2.º Geografía.
- 3.º Historia Universal y particular de España.
- 4.º Elementos de Historia natural.
- 5.º Física y Química.
- 6.º Estética.
- 7.º Aritmética.
- 8.º Álgebra.
- 9.º Geometría y Trigonometría.
10. Geometría analítica.
11. Cálculo diferencial é integral.
12. Geometría descriptiva.
13. Mecánica racional.
14. Dibujo lineal (con la extensión necesaria para poder dibujar y lavar un trozo arquitectónico).—Dibujo de figura (hasta copiar una cabeza de yeso ó una figura entera de relieve).—Dibujo de paisaje.

Estos estudios deberán probarse con la extensión que se exige en los Institutos de 2.ª enseñanza, en la Facultad de Ciencias y en las Academias de Bellas Artes, por medio de examen en la Escuela, ó por medio de certificados de los referidos establecimientos.—La Estética deberá probarse con la extensión que marca el programa aprobado por la Junta de profesores, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela.—El examen de las materias señaladas con los núms. 7 al 13 inclusive, constará de dos ejercicios: en el primero servirán de base para acreditar los conocimientos de las que marcan los núms. 7 al 10 inclusive, preguntas de Geometría descriptiva, cuyo programa está de manifiesto en la Secretaría de la Escuela; y en el segundo para acreditar los conocimientos de la señalada con el número 11 servirán de base preguntas de Mecánica racional, con arreglo asimismo al programa de manifiesto en dicha Secretaría.

Los alumnos que prueben las asignaturas de Dibujo señaladas con el núm. 14 podrán matricularse á las asignaturas de Dibujo del año preparatorio; y los que prueben Descriptiva podrán matricularse á la de Sombras y Perspectiva del propio año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Director de la Escuela desde el día 9 al 15 de Noviembre, acompañando las certificaciones de los Institutos. Facultad de Ciencias y Academia que acrediten dichos conocimientos, sin los cuales serán examinados ante el tribunal correspondiente.

Barcelona 31 de Octubre de 1885.—El Director, Elías Rogent.—El Secretario, Augusto Font.

### FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

3.ª DECENA DE OCTUBRE DE 1885.

*Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.*

Días....	NOMBRES.	VECINDAD.	CANTIDAD comprada.	Importe.
				Pesetas
			Litros.	
21	D. Félix Saez.....	Zaragoza...	2.200	1.320
			ACEITE.	
22	D. Jaime Salvadó..	Idem.....	650	604'50
			LEÑA.	
21	D. Mariano Solanas.	Idem.....	4.000	120

Zaragoza 31 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan de Echenique.—El Administrador, Antonio de San Juan.

## DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

## PRESUPUESTO DE 1885-86.

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1885.

*NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3ª decena del mes actual.*

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. Pesetas, Cs.
	Quintales métricos	Kilogramos.	Hectols.	Litros.	NOMBRE.	CLASE.	
21	»	»	130	»	Trigo.....	Superior.....	17'60
23	»	»	2.000	»	Cebada.....	Superior.....	11'60

Zaragoza 31 de Octubre de 1885.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.



## SECCION SEXTA.

D. Gregorio Pallarés, Secretario del Ayuntamiento de Pradilla:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, se halla el acta que copiada dice así:

«*Al margen.*—D. Luis Lafuente.—D. B. Emperador.—D. Pablo Ainaga.—D. S. Blasco.—D. Bernardo Lorente.—Asociados: D. José Moncín.—Don Mariano Sancho.—D. Manuel Blasco.—D. Joaquín Pallarés.—D. Manuel Vera.

*Dentro* —En Pradilla á 13 de Setiembre de 1885. —Reunidos en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Luis Lafuente, al objeto de celebrar sesión, dicho Sr. Presidente la declaró abierta manifestando: Que discutido y aprobado el presupuesto municipal para el año económico actual en la sesión del día 12 de Julio, se habían fijado definitivamente los gastos en 7.980 pesetas y en 5.150'26 los ingresos, después de utilizados todos los ingresos ordinarios y legales, resultando un déficit de 2.829'74 pesetas, cuyo déficit había necesidad de cubrir con recursos extraordinarios. Puestos á discusión los diferentes que autorizan las leyes vigentes, se acordó por unanimidad imponer un recargo extraordinario en consumos de 95 por 100, por ser este el medio que más se adapta á las circunstancias de esta localidad y que en los años anteriores ha dado los mejores resultados: Que para este fin se instruya el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y que se llenen cumplidamente todas las formalidades que en aquélla se previenen. No había más asuntos de que tratar y se levantó la sesión, firmando los concurrentes, de que certifico.—Luis Lafuente.—B. Emperador.—Pablo Ainaga.—José Blasco.—Manuel Vera.—Mariano Sancho.—Gregorio Pallarés, Secretario.»

Así resulta de su original. Y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Pradilla á 28 de Octubre de 1885. —V.º B.º—El Alcalde, Luis Lafuente.—Gregorio Pallarés, Secretario.

D. Gabriel Salvo Murillo, Alcalde primero de la villa de Sos:

Hago saber: Que con motivo de haber sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Valentín Echegoyén Remón, correspondiente al segundo reemplazo de 1885, creo prudente rogar como ruego á las Autoridades competentes de la provincia se sirvan proceder á la captura de dicho individuo en el caso de que fuere habido, entregándole á mi disposición á los efectos que procedan.

Sos 1.º de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Gabriel Salvo.

La titular de Medicina y Cirujía de esta localidad se halla vacante por dimisión del Profesor que la desempeñaba, por la cantidad de 125 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, con más las igualas que hagan los vecinos.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 12 del actual, en que se proveerá.

Montón 2 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Antonino Simón.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia como vacante la plaza de Recaudador del reparto de consumos y demás que corren á cargo de la misma desde el actual año económico.

Los aspirantes al mencionado destino dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en pliego cerrado, en término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, obligándose el recurrente á cumplir el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de aquélla para desempeñar el cargo.

Mallén 2 de Noviembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Pablo Herrández.

## SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa criminal contra Pascual Marzo Pérez, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término de Herrera:

1.º Una casa, sita en la calle de Carrera Luco, señalada con el núm. 3, cuya superficie se ignora; linda por derecha entrando con Andrés Palacián, por izquierda con Lorenzo Valián y por espalda con Joaquín Mateo: por valor de 562 pesetas 50 céntimos.

2.º Un corral, sito en dicha calle; linda por derecha y por espalda con Andrés Palacián, y por la izquierda con Ignacio Castejón: por valor de 37 pesetas 50 céntimos.

3.º Un campo en las Cruces, de una yunta; linda al N. con Juan López, al E. con Francisco Pérez, al S. con paso cabañal y al O. con herederos de Blas Lancina: por valor de 15 pesetas.

4.º Una viña en las Saladas, de cabida cuatro áreas, 81 centiáreas; linda al N. con sarda, al S. con Hipólito Guillén, al E. con terreno común y al O. con Joaquín Gracia: por valor de 56 pesetas 25 céntimos.

5.º Otro en loma de la Dehesa, de una yunta; linda al N. con Manuel Larrosa, al E. con Fernando Cámaras, al S. con paso cabañal y al O. con Lorenzo Rubio: por valor de 93 pesetas 75 céntimos.

6.º Otro en la Rambla, de yunta y media; linda al N. con río, al E. con Norberto Gualart, al S. con Manuel Bernad y al O. con Juan Guillén: por valor de 90 pesetas.

7.º Otro campo en Costarroya, de una yunta; linda al N. con José Rubio, al S. con Francisco Ca-

sao, al E. con Ramón Fleta y al O. con Francisco Pérez: por valor de 37 pesetas 50 céntimos.

8.<sup>a</sup> Otro en Carraspante, de igual cabida; linda al N. con senda de herederos, al E. con Santiago Felices, al S. con Florentín Casao y al O. con Inocencio Pérez: por valor de 37 pesetas 50 céntimos.

#### Advertencias.

1.<sup>a</sup> Será obligación del rematante anticipar el impuesto de derechos á la Hacienda, indispensables para formalizar la titulación de las fincas, el cual será deducido del precio del remate.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, debiendo depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, acompañando la cédula personal.

Dado en Belchite á 30 de Octubre de 1885.—Tomás Morales.—D. S. O., Antonio Sánchez.

#### Calatayud.

D. José María Caballero y Montes, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Calatayud, ejerciente las funciones del de primera instancia de la misma y su partido por promoción del propietario:

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D.<sup>a</sup> Pilar, D.<sup>a</sup> Florencia y D.<sup>a</sup> Blasa Hidalgo y Ucelay, ocurrido en esta ciudad, el de la primera en 29 de Junio último y al siguiente día el de la segunda y tercera; y se llaman á los que se crean con derecho á la herencia de aquéllas, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días, en el expediente de declaración de herederos ab-intestato, promovido por el Procurador D. Pedro Chueca, en nombre de D.<sup>a</sup> Trinidad Hidalgo y Ucelay, hermana de dichas finadas.

Dado en Calatayud á 8 de Octubre de 1885 — José María Caballero.—D. S. O., Manuel Pañomares.

#### La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que por D.<sup>a</sup> Amada Monleón y Pórtoles, vecina de Epila, representada por el Procurador D. José Soria, se ha comparecido en este Juzgado mediante auto de jurisdicción voluntaria, solicitando la aclaración judicial de la cláusula que se insertará del testamento cursado que en 13 de Julio último otorgó D. José Maica Carpintero, vecino que fué de dicha villa de Epila. En su virtud, por providencia de esta misma fecha, se ha acordado entre otras cosas conceder audiencia por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuantos se crean interesados en la aclaración de la indicada cláusula, que literalmente dice así:

«Dejo de gracia especial á mi sirvienta Amada Monleón y Pórtoles la casa del campo del Toro, número 21, con cuanto en ella se encontrare y yo no dispusiese y también las cosechas de trigo, vino y aceite, así como también lo que en la bodega y casa de la Calderuela hubiese, con obligación de pagar las mandas y entierro.

Item los réditos del capital que se encuentra en

poder de mi amigo D. José Bernal Cuartero, pero sin que pueda sacar dicho capital. A la muerte de dicha Amada todo lo que encontrare de muebles y ropas, etc., etc. se venderá en pública licitación y su importe para los pobres enfermos de la parroquia de Epila.»

Para que llegue á conocimiento de cuantos se crean interesados y puedan exponer lo que les convenga dentro del citado término, mando publicar el presente.

Dado en La Almunia á 30 de Octubre de 1885.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado D. José Soria, en nombre y con poder bastante de D. Joaquín Marcén García, vecino de Urrea de Jalón, se presentó escrito de demanda en juicio universal para la adjudicación de la mitad de los bienes que constituyeron la capellanía laical que en la Iglesia parroquial de Urrea de Jalón, bajo la advocación de Ntra. Sra. del Pilar, fundaron en 29 de Junio de 1881 los ejecutores testamentarios de Ana García, viuda de Lamberto del Río, vecino que fué de Zaragoza, ante el Notario que fué de la misma ciudad D. Juan Antonio Loarre, en cuya fundación se hacen llamamientos alternativamente á los parientes más cercanos de los nombrados Lamberto del Río y Ana García.

En su consecuencia, por el presente segundo edicto se llaman á cuantos se crean con derecho á la mitad de los expresados bienes, para que comparezcan á deducirlo en legal forma ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; teniendo presente que el nombrado Joaquín Marcén García solicita la adjudicación de la expresada mitad de bienes en concepto de más próximo pariente de la repetida Ana García; pues la otra mitad había sido ya adjudicada á D. Mariano Ciriquián, vecino de Zaragoza, como pariente más próximo del fundador Lamberto del Río. Por consecuencia del primer edicto no se ha personado en los autos ningún otro solicitante.

Dado en La Almunia á 28 de Octubre de 1885.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

#### Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido:

Por la presente requisitoria cito y llamo á Emerterio García y Navarraz (gitano), hijo de Bonifacio y Micaela, natural de Villarreal, partido judicial de Jaca, y vecino de Lobera, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los fines acordados al prestar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, procedente de causa



criminal que se instruye contra dicho sujeto, sobre lesiones; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Emeterio García y Navarraz, y siendo habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á las Cárceles de este partido por hallarse decretada su prisión.

Dada en la villa de Sos á 28 de Octubre de 1885.  
—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

*Señas personales del procesado.*

Emeterio García Navarraz, de 23 años de edad, casado, con dos hijos, de oficio esquilador, estatura regular, delgado de cuerpo, de color moreno, ojos y pelo negros; calza alpargatas, y viste de pantalón y elástico azul, en mal estado.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Calatorao.

D. Constanancio Callejas y Navarro, Juez municipal de Calatorao:

Hago saber: Que en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido de La Almunia, fecha 20 de Octubre del corriente año, y para cubrir las responsabilidades pecuniarias que puedan alcanzar á Crescencio Lecina Lázaro en la causa que se le sigue en el Juzgado de instrucción de la ciudad de Santander, tengo acordado proceder en subasta pública, bajo el tipo de su valoración, á la venta de

La cuarta parte indivisa de la propiedad de un olivar en la Debesilla, de cabida todo él de 14 hanegas, cinco almudes; lindante por Norte con otro de D. Manuel Rosel y Rosel, por Mediodía con rasa de riego, por Saliente con camino del Cancillo y por Poniente con otro de D. Pascual Aznárez; siendo su valor en venta 1.000 pesetas.

La cuarta parte también indivisa de la propiedad de una viña en la partida de los Plantados, de cabida toda ella de dos cahices, tres hanegas, dos almudes; lindante por Norte con yermo de Matías Cubero, por Mediodía con viña de Gregorio Lahuerta, por Saliente con yermo de Gervasio Berdejo y por Poniente con otro de Romualdo Felipe; siendo su valor en venta 250 pesetas.

La cuarta parte indivisa de la propiedad de otra viña en la misma partida, de un cahiz, una hanega de cabida; lindante por Norte con otra de Manuel Martínez, por Mediodía con otra de herederos de Pablo Cásedas, por Saliente con rasa de riego y por

Poniente con otra de Fidel Poza; siendo su valor en venta 62 pesetas 50 céntimos.

La cuarta parte indivisa de la propiedad de una era en las Altas, que linda por Norte con Hipólito Lasheras, por Mediodía con camino de herederos, por Saliente con otra de Isidoro Sánchez y por Poniente con camino de La Almunia; siendo su valor en venta 25 pesetas.

La cuarta parte indivisa de la propiedad de un albal en la Loma, de siete hanegas de cabida; lindante por Norte con Rosa Fondón, por Mediodía con Toribio Heredia, por Saliente con el mojón de Alfamén y por Poniente con el de La Almunia; siendo su valor en venta 10 pesetas.

La cuarta parte indivisa de la propiedad de una casa en la calle de la Capilla, señalada con el número 29: su área superficial se ignora, y confronta por su derecha entrando con otra de José Latorre, por izquierda con otra de D. Tomás Torres y por espalda con otra de Cecilia Villanova; siendo su valor en venta 757 pesetas con 93 céntimos.

La cuarta parte indivisa de la propiedad de otra casa en el callejón de dicha calle, que está señalada con el núm. 25, cuya superficie se ignora, y confronta por su derecha entrando con otra de D.<sup>a</sup> Antonia Guito, por su izquierda con corral de la casa anterior y por espalda con corral de dicha Guito; siendo su valor en venta 255 pesetas y 18 céntimos.

Y la cuarta parte indivisa de la propiedad de un sitio de casa en la plaza de Bajilleros, de 26 metros de superficie; confrontante por su derecha entrando con corral de Gregorio Poza, por izquierda con calle de Murillo y por espalda con casa de D. Luis Martínez; siendo su valor en venta 62 pesetas 50 céntimos.

Señalando para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 24 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, con las prevenciones de que los que hayan de interesarse en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación en que la finca ha sido valorada; que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y advirtiéndole que el usufructo de dichas fincas pertenece á D.<sup>a</sup> Manuela Lázaro Val y por lo tanto la venta será para cuando cese dicho usufructo, quiere decir que el comprador adquirirá desde luego la propiedad sin perjuicio del referido usufructo.

Dado en Calatorao á 28 de Octubre de 1885.—Constancio Callejas.—P. S. M., Narciso Rosel, Secretario.

Maluenda.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Maluenda 30 de Octubre de 1885.—El Juez municipal, Andrés Gil.

## JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

*NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1885.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	de muertos.		
11.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
15.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16.....	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
17.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	20	13	33	»	1	1	34	»	»	»	»	»	»	»	34

Zaragoza 21 de Octubre de 1885.—El Juez municipal, Rafael Marqueta Burbano.

*DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	2	3	»	»	»	»	3
12.....	»	2	»	2	»	»	»	»	2
13.....	»	»	»	»	3	»	»	3	3
14.....	3	»	»	3	1	»	»	1	4
15.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
16.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17.....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18.....	1	»	»	1	2	1	»	3	4
19.....	»	1	»	1	4	1	1	6	7
20.....	2	1	»	3	1	»	1	2	5
	9	4	2	15	12	3	2	17	32

Zaragoza 21 de Octubre de 1885.—El Juez municipal, Rafael Marqueta Burbano.